

LEY Nº 28204

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE TRANSFERENCIA DE MADERA
DECOMISADA POR LA AUTORIDAD FORESTAL**

Artículo 1º.- De la transferencia

Los productos forestales maderables decomisados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA serán transferidos conforme a ley. El INRENA podrá deducir de los recursos obtenidos sus costos administrativos.

Artículo 2º.- De los recursos obtenidos

- 2.1 Los recursos obtenidos por la transferencia a título oneroso serán distribuidos de la siguiente manera:
- a) 30% para el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.
 - b) 20% para el Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE.
 - c) 20% para el Gobierno Regional en cuya jurisdicción se extrajo el recurso forestal.
 - d) 15% para el Gobierno Local Distrital en cuya jurisdicción se extrajo el recurso forestal.
 - e) 10% para el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.
 - f) 5% para la Comisión Nacional de Pueblos Andinos y Amazónicos - CONAPA.
- 2.2 El INRENA invertirá los recursos asignados por el presente artículo, exclusivamente, en proyectos de reforestación.
- 2.3 FONDEBOSQUE, con los recursos que se le asigna implementará, de preferencia, centros y plantas de transformación industrial, así como programas de capacitación y apoyo a pequeños y microextractores forestales, en el departamento en donde se extrajo el recurso forestal.
- 2.4 El Gobierno Regional y el Gobierno Local Distrital invertirán los recursos asignados por la presente Ley en proyectos vinculados con la conservación y defensa del ambiente y el desarrollo del ecoturismo en sus respectivas jurisdicciones.
- 2.5 El PETT destinará los recursos económicos asignados a la titulación de tierras, principalmente en las zonas donde existan superposiciones o controversias con actividades de extracción forestal del departamento donde se extrajo el recurso maderable.
- 2.6 La CONAPA implementará, con los recursos asignados, programas de fortalecimiento institucional de las organizaciones representativas de las Comunidades Nativas y proyectos de desarrollo social.

Artículo 3º.- De la transferencia de recursos maderables

INRENA transfiere parte de los recursos maderables decomisados a instituciones educativas, salud y programas sociales de la zona donde se produjo la extracción, a solicitud del interesado y cuando el pedido se encuentre debidamente justificado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los convenios suscritos por el INRENA, con s Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, mantie-
n su vigencia hasta el término de los mismos.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de abril de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República